



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 11/03/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

OFICIO No.: PFPA.16.5/0347/2016

INSPECCIONADO: POSEEDOR DE ESPECÍMEN DE FAUNA SILVESTRE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/0007-16 000676

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 11 días del mes de Marzo del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **POSEEDOR DE ESPECÍMEN DE FAUNA SILVESTRE, con domicilio ubicado en Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] Municipio de [REDACTED]** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.3/006/16**, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **POSEEDOR DE ESPECÍMEN DE FAUNA SILVESTRE**, con domicilio ubicado en Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] Municipio de [REDACTED], comisionándose para tales efectos a los **C.C. Ings. Carlos Aragón Huizar y Jesús Navarro Castañeda**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar la legal procedencia de los ejemplares y/o partes derivados de especies de vida silvestre que se encuentren en posesión, en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] por lo que deberá presentar la documentación que acredite la legal procedencia de las especies, partes y derivados de especímenes de vida silvestre que se tengan en posesión en el citado lugar, obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos 50, 51, 52 y 54 de la Ley General de Vida Silvestre, así como en los artículos 12, 53, 57 y 59 de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **03 de Marzo de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección numero **032/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar la legal procedencia de los



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ejemplares y/o partes derivados de especies de vida silvestre que se encuentren en posesión, en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] No [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED], por lo que deberá presentar la documentación que acredite le legal procedencia de las especies, partes y derivados de especímenes de vida silvestre que se tengan en posesión en el citado lugar, obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos 50, 51, 52 y 54 de la Ley General de Vida Silvestre, así como en los artículos 12, 53, 57 y 59 de su Reglamento.

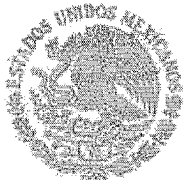
CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Legislación en materia de Vida Silvestre.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 032/2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 03 de Marzo de 2016 se constituyeron los **CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y Jesús Navarro Castañeda**, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] No [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación al lugar dice tener el carácter de propietario del espécimen y del domicilio inspeccionado, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial IFE No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, y en cumplimiento con la orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.3/006/16, fecha 02 de Marzo de 2016, se realizó un recorrido físico por el domicilio en donde pudo detectarse la presencia de 01 ejemplar de pecari de collar hembra, el cual se encuentra en buenas condiciones físicas, con una edad aproximada de seis meses de edad; manifestando el inspeccionado que este ejemplar lo encontró suelto por las inmediaciones [REDACTED] a la altura del CBTA [REDACTED] y que el motivo por el cual se reportó hasta ese día fue porque desconocía el lugar o dependencia a quien se debería recurrir para entregar el ejemplar, y que una vez identificado dicho lugar se comunicaron por teléfono a las oficinas de PROFEPA para ponerlo a disposición de esta dependencia federal.

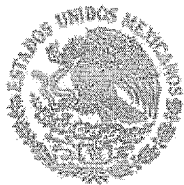
Posteriormente se solicitó al inspeccionado la documentación para acreditar la legal posesión del ejemplar, manifestando que no cuenta con ningún tipo de documentación, ya que como lo manifestó anteriormente, andaba suelto por las inmediaciones del CBTA [REDACTED]

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: "Este ejemplar de pecari lo encontré suelto en las inmediaciones del CBTA [REDACTED] y no lo había reportado porque desconocía a que dependencia debería recurrir para entregarlo, y una vez identificado el lugar a donde debía recurrir se puso en contacto telefónico con la PROFEPA para ponerlo a disposición de esta dependencia federal".

Al no acreditar la legal procedencia del ejemplar anteriormente descrito, y con fundamento en el artículo 117 fracción I), 118 A) y 119 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre se procedió al ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de dicho ejemplar, nombrándose como depositario de los mismos al C. M.V.Z. [REDACTED]

Derivado de todo lo anterior, y al hacer el análisis de las constancias que obran en autos del presente expediente, es importante mencionar que esta Autoridad toma en cuenta la acción de buena fe del inspeccionado respecto a hacer del conocimiento de esta Dependencia sobre la existencia y entrega del multicitado ejemplar de fauna silvestre, motivo por el cual el inspeccionado no se hará acreedor a sanción económica alguna, pero sí a las medidas que esta Dependencia crea convenientes respecto al aseguramiento del animal motivo de este procedimiento.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con relación al aseguramiento precautorio de un ejemplar de pecarí de collar hembra, el cual se encuentra depositado en el domicilio ubicado en Km 1.5 Carretera Durango-Mazatlán, en las instalaciones del Zoológico Sahuatoba, Durango, Dgo., coordenada geográfica de referencia 24°01'18.1" LN y 104°41'27.2" LW, esta Autoridad fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, impone el **DECOMISO** del mismo, informándose al C. M.V.Z. [REDACTED] que seguirá fungiendo como depositario y en el mismo domicilio, hasta en tanto esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente resuelva sobre el destino final del multicitado ejemplar, apercibiéndole que deberá acatarse a la normatividad ambiental vigente; en caso contrario esta Autoridad actuará conforme a lo establecido en el Código Penal Federal.

En virtud de lo anterior, y analizando el contenido del acta de inspección No. 032/2016 de fecha 03 de Marzo de 2016, esta Autoridad determina del cierre del Procedimiento Administrativo por no existir irregularidades que esta Autoridad deba sancionar.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Cierre de Procedimiento Administrativo.

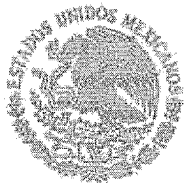
Se ordena notificar al C. [REDACTED] en su carácter de **poseedor de espécimen de fauna silvestre** con domicilio ubicado en [REDACTED] Municipio de [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución al C. [REDACTED] en su carácter de **poseedor de un ejemplar de espécimen de fauna silvestre**, mismo que no se hará acreedor a sanción económica alguna; archívense los autos que integran el presente Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEGUNDO.- Con relación al aseguramiento precautorio de un ejemplar de pecarí de collar hembra, el cual se encuentra depositado en el domicilio ubicado en Km 1.5 Carretera Durango-Mazatlán, en las instalaciones del Zoológico Sahuatoba, Durango, Dgo., coordenada geográfica de referencia 24°01'18.1" LN y 104°41'27.2" LW; y como depositario el **C. M.V.Z.** [REDACTED] esta Autoridad fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, impone el **DECOMISO** del mismo, informándosele al C. M.V.Z. [REDACTED] que seguirá fungiendo como depositario en el mismo domicilio hasta en tanto esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente resuelva sobre el destino final del ejemplar, apercibiéndole que deberá acatarse a la normatividad ambiental vigente; en caso contrario esta Autoridad actuará conforme a lo establecido en el Código Penal Federal.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al **C.** [REDACTED], en su carácter de **poseedor de un ejemplar de espécimen de fauna silvestre**, con domicilio en Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] Municipio de [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al **C.** [REDACTED], en su carácter de **poseedor de un ejemplar de espécimen de fauna silvestre**, con domicilio en Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] Municipio de [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. [REDACTED]** en su carácter de **poseedor de un ejemplar de espécimen de fauna silvestre** (pecarí de collar hembra), en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] No. [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] Municipio [REDACTED]

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. M.V.Z. [REDACTED]** en su carácter de **depositario** de un ejemplar de espécimen de fauna silvestre (pecarí de collar hembra), [REDACTED]

Así lo resuelve y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
DELEGADA

NMLP/NOM/CMVD

ELIMINADO: TRENTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.